



Alcaldía Municipal de Las Lajas, Comayagua.

Honduras, C.A.

Barrio el centro Las Lajas, Comayagua.

municipalidadlaslajas@yahoo.com

Tel.2754-54-75



Plan de Arbitrios 2022



CONSTANCIA

YO, **MARCO TULIO VARELA JUÁREZ**, Juez de Paz del Municipio de Las Lajas, Departamento de Comayagua, por este medio **HAGO CONSTAR**: que fue puesto a la vista del público en general de Las Lajas, Comayagua en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, el **PLAN DE ARBITRIOS DEL AÑO 2022**, aprobado por la Corporación Municipal de este municipio y **A PETICION** del Alcalde Municipal el señor **MANUEL DE JESUS URBINA**, Extiendo la presente para los fines que sean necesarios en el Municipio de Las Lajas, Departamento de Comayagua, a los 17 días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte y dos.



Abg. Marco Tulio Varela Juárez
Juez de Paz





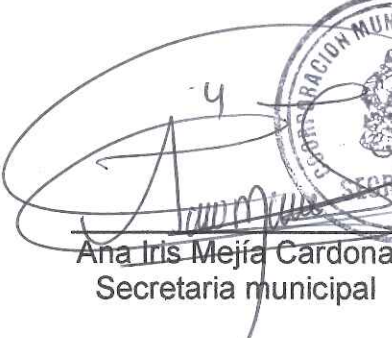
Alcaldía Municipal de Las Lajas, Comayagua.
Honduras, C.A.
Barrio el centro Las Lajas, Comayagua.
municipalidadlaslajas@yahoo.com
Tel.2754-54-75



CERTIFICACION

La suscrita secretaria general del municipio de las lajas, departamento de Comayagua por este medio **CERTIFICA** en el punto de agenda N° **09** Acuerdos y Resoluciones en el folio N° 333-339 que para tal efecto lleva esta alcaldía municipal para los años 2019-2022 **acta # 09-2022** que literalmente dice: Sesión de Cabildo Abierto celebrado a los 16 días del mes de Enero de 2022 presidido por el Sr. Alcalde **Manuel de Jesús Urbina** con la asistencia de los señores regidores(ras) municipales: María del Carmen Flores, Luis Alonzo Hernández, Norma Licet Aguilar, Antonia Galeano Buezo, José Luis Flores, José Cándido Ulloa y ante la secretaria Municipal: que da fe se procedió de la siguiente manera: 1..., 2..., 3..., 4..., 5..., 6... 7..., 8..., 9 inciso **(4)** La Concurrencia y la Corporación Municipal por unanimidad **Aprobó la Socialización del Plan de Arbitrios 2022.**

En el punto Numero 10 cierre del cabildo, es conforme con su original extendida en el municipio de Las Lajas, departamento de Comayagua a los 19 días del mes de Enero de 2022.

4

Ana Iris Mejía Cardona
Secretaria municipal





TITULO 1

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO: No. 1

El presente plan de arbitrios es una ley local o el instrumento básico, de ineludible aplicación donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio. Y tiene una vigencia de un año del 1^{ro} de enero al 31 de diciembre y para su consideración, modificación, creación se necesita la participación de todos los miembros de la corporación SEGÚN ART. 25 inciso 1, 4, 6 y 7 de la ley de municipalidades

ARTICULO: No. 2

Los recursos financieros de la municipalidad de Las Lajas, Comayagua, están constituidos por sus recursos ordinarios y extraordinarios.

ARTICULO: No. 3

La ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 75 tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

- | | |
|--|-------------|
| ▪ BIENES INMUEBLES | ARTICULO 76 |
| ▪ PERSONAL O VECINAL | ARTICULO 77 |
| ▪ INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO | ARTICULO 78 |
| ▪ EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS | ARTICULO 80 |
| ▪ PERMISO DE DESTAZO | DEROGADO |
| ▪ IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES REFORMADO | ARTICULO 81 |

ARTICULO: No. 4

Corresponde a la Corporación Municipal, la creación de reformas, o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República.

TITULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO No. 5

El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará anualmente aplicando una tarifa de Lps 3.00

(Tres Lempiras) por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y Lps 2.50 (Dos Lempiras Cincuenta Centavos) por millar en caso de bienes inmuebles rurales, la tarifa aplicable la fijara la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores de Lps 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral, y en su defecto al valor declarado.

La Municipalidad de LAS LAJAS, de conformidad con el artículo 76 de la ley de Municipalidades cobra en caso de bienes inmuebles urbanos: Lps 3.00 (Tres lempiras) por millar y Lps 2.50 (Dos lempiras) por millar en caso de bienes inmuebles rurales.

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco siguiendo los criterios siguientes:

1. Uso del suelo
2. Valor del mercado
3. Ubicación, y;
4. Mejoras

ARTICULO No. 6

El impuesto se cancelará en el mes de Agosto de cada año, aplicándose en caso de mora el pago de un interés igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual, calculado sobre saldo

ARTICULO No. 7

La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento en los siguientes casos:

- Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título con valores superiores al registrado en el departamento de catastro correspondiente.



- Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad.
- Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

ARTICULO No. 8

Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente o al Alcalde (sa) cuando esta no exista, en los actos siguientes:

- Cuando se incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad y;
- En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse transferido los bienes inmuebles; en el incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del reglamento de la ley de municipalidades.

ARTICULO No. 9

El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.

ARTICULO No. 10

Están exentos del pago de este impuesto los siguientes inmuebles:

- a. Los inmuebles destinados para la habitación de su propietario 1) en cuanto a los primeros cien mil lempiras(L. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.2) en cuanto a los primeros sesenta mil lempiras(l. 60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,000 a 300,000 habitantes. 3) En cuanto a los primeros veinte mil lempiras (L. 20,000.00) Para los veinte mil lempiras (L. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75,000 habitantes.



- b. Los bienes inmuebles propiedad del estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de las instituciones descentralizadas están exentas de este impuesto.
- c. Los templos destinados a los cultos religiosos.
- d. Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal, y;
- e. Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.
- f. Se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura del impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta un mil Lempiras (Lps. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Artículo 31 numeral 6, de la ley integral de protección al adulto mayor y jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007, Publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del 2007.

ARTICULO No. 11

A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal, la excepción del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos

ARTICULO No. 12

El impuesto sobre bienes inmuebles recae sobre los inmuebles sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extra – judiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la ley de Municipalidades.

ARTICULO No. 13

El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada termino municipal.

ARTICULO No. 14

Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado.



ARTICULO No. 15

La tabla de valores que la municipalidad de Las Lajas, Comayagua utilizará es la siguiente:

TABLA DE VALORIZACIÓN URBANA Y RURAL

TASA APLICABLE

ZONA URBANA: Tres lempiras (L. 3.00) por millar

ZONA RURAL: Dos lempiras con cincuenta centavos (L. 2.50) por millar.

**TABLA DE VALORIZACIÓN URBANA POR METRO CUADRADO DE SUELO**A) Valor del suelo por mt.² por (zona)

ZONA	BARRIOS QUE COMPRENDE	VALORES COMERCIALES			VALOR CATASTRAL
		MÁXIMO	MÍNIMO	PROMEDIO	
01	1. FATIMA(B' EL CENTRO) 2. SUYAPA 3. EL PORVENIR 4. SAN ANTONIO 5. SAN JOSE 6. SABANA BONITA 7. B' EL CARMEN 8. COL. SAN FRANCISCO 9. COL. SAN MANUEL 10. SAN MIGUEL	30	20	25	12.50
02	11. MIRA FLORES #1 12. MIRA FLORES # 2 13. NUEVA ESPERANZA 14. VALLE SUCIO 15. LAS BRISAS 16. EL BORBOLLÓN 15.BRISAS DEL BOSQUE	28	19	23	11.50
03	17. LA DALIA, sector 0008 y 0512 18. DULCE NOMBRE sector 0511	22	18	20	10
04	PREDIOS DE MÁS DE UNA MZ. (6972.25 MTS.)DENTRO DEL CASCO URBANO ÚNICAMENTE PARA COBRO DE IMPTOS.				25.00

**TABLA DE VALORIZACIÓN RURAL POR MANZANA**

- Agricultura de primera: Lps. 25,000.00 por manzana
- Agricultura de segunda: Lps. 19,000.00 por manzana
- Pastajes de primera: Lps. 14,000.00 por manzana
- Pastajes de segunda: Lps. 10,000.00 por manzana
- Bosques: Lps. 4,000.00 por manzana
- Suelos no utilizables (barrancos, lagunas, estanques naturales etc.) Lps. 2,000.00 por manzana.

B. VALORIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES PRINCIPALES POR MT. CUADRADO**B.1 EDIFICACIONES RESIDENCIALES:****VALOR CATASTRAL:**

- Construcción superior o de lujo Lps. 1,900.00
- Construcción calidad intermedia 1,200.00
- Construcción calidad económica 1,000.00
- Construcción calidad inferior 800.00

B.2 EDIFICACIONES COMERCIALES:**VALOR CATASTRAL:**

- Construcción de calidad superior Lps. 1,900.00
- Construcción de calidad intermedia 1,200.00

B.3 EDIFICACIONES INDUSTRIALES:**VALOR CATASTRAL:**

- Tipo bodega con instalaciones especiales Lps. 1,900.00
- Tipo bodega sin instalaciones especiales 1,500.00

C. VALORIZACIÓN DE INSTALACIONES POR UNIDAD DE MEDIDA

- Cercas de concreto Lps. 500.00 por metro lineal
- Cercas de ciclón Lps. 400.00 por metro lineal
- Muros de contención Lps. 500.00 por metro lineal
- Piscinas Lps. 400.00 por metro cuadrado
- Garajes no integrados Lps. 400.00 por metro cuadrado
- Cisternas Lps. 400.00 por metro cúbico



TABLA DE DOMINIOS PLENOS

- ✓ En El Casco Urbano Se Cobrara Lps. 3.00 Por Metro²
- ✓ En Área Rural Se Cobrara El 12% Del Valor Catastral Del Terreno

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL

ARTICULO No. 16

El impuesto personal o vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales, sobre los ingresos anuales recibidos en un término municipal. Para los efectos de este artículo, se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, productos o provechos, participación, rendimiento y en general, cualquier percepción en efectivo, valores o en especies

ARTICULO No. 17 Para el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa siguiente:

De	Hasta	Rango	Impuesto por millar o fracción	Impuesto por rango	Impuesto acumulado a pagar
0.01	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante		5.25		Hacer calculo

**ARTICULO No. 18**

El impuesto personal se computará con base a las declaraciones juradas que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año anterior, dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de Enero y Abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de Mayo.

Los formularios para dichas declaraciones los proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

ARTICULO No. 19

La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes, no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes, en este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común, consignando toda la información requerida y hecha pública por la municipalidad.

ARTICULO No. 20

La falta de presentación de la declaración jurada o su presentación extemponea se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 154 letra a) del reglamento de la ley de municipalidades.

ARTICULO No. 21

Los patronos que sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que tengan 5 o más empleados permanentes, están en la obligación de presentar en el primer trimestre del año y en formulario que suministrará la alcaldía municipal, una nómina de su empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

ARTICULO No. 22

Las cantidades retenidas por los patronos, deberán enterarse a la municipalidad dentro del plazo de 15 días después de haberse retenido.

ARTICULO No. 23

Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas, y se les aplicará la multa establecida en el artículo 162 del reglamento de la ley de municipalidades, también se sancionarán conforme el

ARTICULO No. 27

Los diputados electos al congreso nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el presidente constitucional de la república, los asignados a la presidencia de la república, los magistrados de la corte suprema de justicia, los secretarios y sub secretarios del estado podrán efectuar el pago de este impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección.

ARTICULO No. 28

Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio se le considerará solvente en el pago del impuesto personal de ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO No. 29

Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que proceda de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- a) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.
- b) La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la hacienda municipal son pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde recibe sus ingresos.

ARTICULO No. 30

Los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%), del total del tributo pagado en forma anticipada cuando el impuesto personal se pague en el mes de enero o antes.

ARTICULO No. 31

El atraso en el pago del impuesto personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual, calculado sobre saldos.



CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO**ARTICULO No. 32**

El impuesto sobre industrias, comercios y servicios en un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas de mercaderías o prestación de servicios, están sujetas a este impuesto:

todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro en consecuencia están sujetas a este impuesto las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras, de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa.

ARTICULO No. 33

Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la empresa hondureña de telecomunicaciones (HONDUTEL), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENNE), Y Empresa Energía Honduras (EEH) El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y cualquier otra que en el futuro se creare deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada municipio.

ARTICULO No. 34

Los contribuyentes sujetos a este impuesto tributarán de acuerdo al volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De	Hasta	Rango	Impuesto por millar fracción	Impuesto por orango	Impuesto acumulado a pagar
0.01	500.000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00



30,000,001.00	En adelante		0.15		Hacer el calculo
---------------	-------------	--	------	--	------------------

El monto de los ingresos obtenidos el año anterior servirá de base para aplicarles la respectiva tasa por millar que se establece en la tarifa arriba expresada; y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

ARTICULO No. 35

Los siguientes contribuyentes tributarán así:

- a. Los billares pagarán mensualmente por cada mesa de juego el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica, en el caso de esta municipalidad el salario mínimo es de: **L. 324.25**
- b. Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder ejecutivo y publicado en el diario oficial la gaceta.
- b. Las empresas que se dediquen a la fabricación de productos controlados por el estado, en el cálculo del impuesto a pagar, se les aplicará la siguiente tarifa:

INGRESOS EN LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
HASTA Lps. 30,000,00.00	L. 0.10
DE 30,000,001.00 en adelante	L. 0.01

- a. Para efectos del presente artículo se considera que un producto está controlado por el estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la secretaria de economía y comercio.

ARTICULO No. 36

El establecimiento o empresa que posee su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la república, deberá declarar y pagar en cada municipalidad de conformidad con la actividad económica en cada término municipal

**ARTICULO No. 37**

De conformidad con este plan de arbitrios las empresas industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente:

- a) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagará sobre el volumen de ventas.
- b) Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otro, pagará el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- c) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio, más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagará sobre el volumen de ventas.

ARTICULO No. 38

Están exentos del pago del impuesto establecido en el artículo 78 de la ley de municipalidades, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales, para estos efectos, la secretaría de economía y comercio emitirá el acuerdo ministerial donde se consiguen los productos clasificados como no tradicionales.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionado en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuesto de extracción de explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la ley de municipalidades.

ARTICULO No. 39

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio y servicio, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en actividades económicas del año anterior, durante el mes de enero de cada año.

Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración. Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito excluyendo las mercaderías en consignación.

ARTICULO No. 40



También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

1. Traspaso o cambio de propietario del negocio;
2. Cambio de domicilio del negocio;
3. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

ARTICULO No. 41

Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos, correspondiente al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de operación de negocios.

ARTICULO No. 42

Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los treinta días (30) de efectuada la operación de cierre, la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

ARTICULO No. 43

En el caso que un contribuyente sujeto al impuesto sobre industrias, comercio y servicios, no presente la correspondiente declaración jurada, o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

ARTICULO No. 44

Los contribuyentes del impuesto sobre industrias, comercio y servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

ARTICULO No. 45

Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el



permiso de operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la municipalidad, por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado el mes de enero de cada año.

ARTICULO No. 46

Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación del traspaso de dominio del negocio.

ARTICULO No. 47

Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad, el incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la ley de municipalidades.

ARTICULO No. 48

Cuando el impuesto sobre la industria, comercio y servicio, sea cancelado en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional, cuando el pago se efectúe después de esta fecha, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

ARTICULO No. 49

El atraso en el pago del impuesto sobre industrias, comercio y servicio, dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus transacciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

CAPITULO IV

SERVICIOS EVENTUALES

Entre los servicios eventuales que presta nuestra Alcaldía Municipal se encuentran los siguientes:

1. PERMISO PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Pagarán anualmente de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales.

- 2.1 Abarroterías
- 2.2 Casas comerciales



- 2.3 Ferreterías
- 2.4 Pulperías
- 2.5 Tiendas, (calzado, ropa, etc.) u otro establecimiento que se cree en el futuro de acuerdo a la siguiente tabla:

De Lps.	hasta Lps.	Impuesto por millar
0.00	500,000.00	L. 0.30
500,001.00	10,000,000.00	L. 0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	L. 0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	L. 0.20
30,000,001.00	En adelante	L. 0.15

El permiso de Operación se pagara de acuerdo al Volumen de Ventas según la siguiente tabla:

DE LEMPIRAS	HASTA LPS	PERMISO
1.00	500.00	L= 20.00
501.00	1,000.00	40.00
1,001.00	1,500.00	50.00
1,501.00	2,000.00	60.00
2,001.00	5,000.00	80.00
5,001.00	10,000.00	100.00
10,001.00	25,000.00	150.00
25,001.00	50,000.00	200.00
50,001.00	75,000.00	300.00
75,001.00	100,000.00	350.00
100,001.00	150,000.00	450.00



150,001.00	En adelante	Por 0.0030
------------	-------------	------------

Los siguientes establecimientos pagaran anualmente así:

- 2.6 Farmacias permiso operación-----L. 500.00 ----- 200.00 Mensuales
- 2.7 Panaderías permiso operación-----L. 200.00 ----- 50.00 Mensuales
- 2.8 Laboratorios dentales permiso-----L. 500.00 ----- 200.00 Mensuales
- 2.9 Hoteles permiso operación -----L.1000.00 ----- 300.00 Mensual
- 2.10 Talleres de mecánica Permiso de operación L. 500.00 L. 200.00
- 2.11 Talleres de pintura automotriz Permiso de operación L. 500.00 L. 200.00 Mensuales
- 2.12 Alquiler de apartamento permiso de operación 500.00 y 200.00 mensual (si deja de funcionar como apartamento pagara como hotel)
- 2.13 Alquiler de local para negocio permiso de operación 500.00 y 200.00 por mes
- 2.14 Talleres de Ebanistería, Balconearías y Vidrieras Permiso de operación L.300. L.100.00 Mensuales
- 2.15 Talleres de reparación de bicicletas Permiso de operación -----L.150.00 L. 30.⁰⁰ Mensuales
- 2.16 Taller de reparación de electrodomésticos permiso de operación 500.00 y 250 lps. Mensuales.
- 2.17 **Taller de reparación de celulares permiso de operación 500.00 lps. Y 100.00 mensuales**
- 2.18 Taller de reparación de motos permisos de operación lps. 500.00 Y 200.00 lps. mensual
- 2.19 Intermediario con Bodega De café Permiso de operaciónL.10,000.00 Anuales
- **2.20 Intermediario dueños de Beneficio (compra – venta de café) permiso de operación L.10,000.00 Anuales**
- 2.21 Permiso de Operación despulpado de café Propio..... L. 500.00
- 2.22 Secadora permiso de operación -----L.10,000.⁰⁰ Anuales
- 2.23 Venta de productos agropecuarios permiso-- L.1,500.⁰⁰ L.500.⁰⁰ Mensuales
- 2.24 **Compañías TV. por cable permiso de operación L. 6,000.⁰⁰L. 600.⁰⁰ Mensual**



- 2.25 Comedores permiso de operación -----L. 200.⁰⁰L. 100.⁰⁰ Mensuales(lugares donde se vende comida típica, o comida corriente)
- 2.26 Cafeterías permiso operación L.200.00..... L. 50.⁰⁰Mensuales
- 2.27 **Clínicas Médicas permiso de operación ..L. 5,000.⁰⁰ y L.500.⁰⁰ Mensual**
- 2.28 Hospedajes permiso operación.....L. 100.00 L. 50.⁰⁰ Mensual
- 2.29 Fotografos permiso de operación -----L. 300.⁰⁰ Anuales
- 2.30 **Deposito de refrescos, permiso de operación --L. 2,500.⁰⁰ – 500.⁰⁰ Mensual**
- 2.31 Servicio de Internet y café net, permisoL.300.⁰⁰ – 100.⁰⁰ Mensual
- 2.32 **Bloqueras, permiso de operación..... L. 2,000.⁰⁰L. 500.⁰⁰ Mensual**
- 2.33 Reparación de llantas, permiso de operación..... L. 500.⁰⁰ Anuales
- 2.34 Carnicería y venta de productos lácteos, permiso de Operación L.1000.⁰⁰ L. 100.⁰⁰ Mensual
- 2.35 Balnearios, permiso de operación...L. 2,000.⁰⁰--Mensual L.100.00
- 2.36 Cine o video club, permiso de operaciónL. 200.⁰⁰ Anual
- 2.37 Disco móvil, permiso de operaciónL. 1,500.⁰⁰ Anual y lps 500.00 por cada fiesta realizada
- 2.38 Ataris, permiso de operación.....L. 200.⁰⁰ Anual
- 2.39 Renta de películas y videos, permiso de operación. L. 200.⁰⁰ Anual
- 2.40 Reposición de solvencia municipalL. 25.00
- 2.41 Reposición de permiso de operación de negociosL. 25.00
- 2.42 Vendedores ambulantes con vehículo de acuerdo al tipo de negocio:
 1. Vehículo pequeño con o sin parlanteL. 200.⁰⁰ Mensual
 2. Vehículo mediano con o sin parlante 250.⁰⁰ Mensual
 3. Vehículo grande con o sin parlante..... 300.⁰⁰ Mensual
- 2.43 Taller de reparación de elaboración o reparación de zapatos permiso de operación Lps. 200.00 Lps. 50.00 mensuales
- 2.44 Impresión de mapas (sectores, parcela, otros).....L. 50.⁰⁰
- 2.45 Impresión de mapas croquis y ficha catastrales.....L. 125,150 Y 200 Dependiendo el Área del terreno
- **2.45.1 Medición de terrenos a particularesL 1,000.00 Licencia**
- 2.46 Servicio de alcantarillado sanitario L...50.⁰⁰ Mensual
- 2.47 Derecho a servicio de alcantarillado (conexión)..... L. 2,000.⁰⁰(en todos los Barrios donde existe el proyecto de alcantarillado)
- **2.48 Servicio De Alcantarillado Sanitario Para Los Hoteles, Renta De Locales Para Negocios Y Renta De Apartamentos Pagaran Mensualmente Lps. 150.00**



- 2.49 Mensura y desmembramientos para dominios plenos, escritura, etc., hasta 435 m² L. 500.⁰⁰ De 435 m² en adelante por0.10%
- 2.50 Gasolineras permiso de operación..... L.5,000.⁰⁰ más el Volumen de ventas
- 2.51 Salas de belleza permiso.....L.500.⁰⁰....100.⁰⁰ Mensual
- 2.52 Barberíapermiso de operación Lps. 250.00 y lps. 50 mensual
- 2.53 Cursos de computación, inglés, otros...permiso..... L.700.⁰⁰
- 2.54 Eventos cumpleaños, bodas, se cobrará L.100.⁰⁰
- 2.55 Servicio de transporte permisos de operación L. 1,500.⁰⁰ por unidad para operar fuera del Municipio y L.500.⁰⁰ mensual por cada unidad.
- **2.56 Servicio de Transporte (Moto Taxi) Permiso de operación para circular en las calles del municipio L 1,500.00 mensualidad Lps. 300.00 por unidad**
- **Para nuevos emprendedores el permiso de operación será de L 3,000.00**
- 2.57 Deposito de cerveza y licor permiso de operación L.7,000.⁰⁰L.1,000.⁰⁰Mensual
- 2.58 Venta de celulares permiso de operación.....L.1,500.00 Anual y Mensual.... L. 200.⁰⁰
- 2.59 Cantina permiso de operación... L. 5,000.⁰⁰L.500.⁰⁰ Mensual
- 2.60 Bar L.7,000.⁰⁰ anual L. 1000⁰⁰ mensual
- 2.61 Restaurante pagaran por el permiso de operación Lps 3,000.00 y Lps 500.00 mensual(se incluirán como restaurante ventas de pollos, comidas especiales, comidas internacionales)
- 2.62 Empresas Sociales (caja rural de ahorro y crédito) permiso de operación L. 1,500.⁰⁰.....Mensual L.200.⁰⁰
- 2.63 Gimnasio permiso de operación L.1,500.⁰⁰.....mensual L. 300.⁰⁰
- 2.64 Canchas multiusos permiso de operación lps. 3,000.00 y lps 400.00 mensual
- 2.65 Realización de espectáculos públicos permiso de operación 300.00 lps.
- 2.66 Venta de repuestos accesorios Automotrices, grasas y lubricantes Permisos de operación L. 1,000.⁰⁰ mensual L100.⁰⁰
- 2.67 Venta de repuestos para bicicletas Permiso de operación L. 200.⁰⁰ mensual L.50.00
- 2.68 Juegos Mecánicos Permiso de operación L. 40,000.⁰⁰ (Máximo 15 días) por día L. 2,667.⁰⁰
- 2.69 venta de repuestos Usados (Yonquer) Permiso de Operación L.1,000.⁰⁰ Mensual L.100.⁰⁰
- 2.70 Venta de gas LPG Permiso de Operación L.500.⁰⁰Mensual L100.⁰⁰
- 2.71 Venta de materiales eléctricos permiso de operación L. 1000.⁰⁰ mensual L.100.⁰⁰



- 2.72 Carwash Servicio de Lavado de autos permiso de operación L. 500.⁰⁰ mensual L.100.⁰⁰
- 2.73 Venta de Carpa permiso de operación L. 1,000.⁰⁰ para empresas a nivel nacional.
- 2.74 Venta de carpa para empresas pequeñas o para empresas que solamente ofrezcan publicidad y en un tiempo menor a siete días lps 500.00
- 2.75 Prestamistas no Bancarios permiso de operación L.3,000.⁰⁰ en el año
- 2.76 Radioemisoras permiso de operación L.1000.00 mensual...L.100.⁰⁰
- 2.77 Venta de pólvora permiso de operación..... L. 500.⁰⁰ (debe establecerse un reglamento que regule la venta de estos productos con el fin de evitar incidentes.
- 2.78 casa de empeño permiso de operación L. 1,000.⁰⁰ y mensual L. 200.⁰⁰
- 2.79 Venta de Repuestos de Motocicletas Permiso de Operación L.500.⁰⁰ y mensual L.100.⁰⁰
- 2.80 Venta de Helados en Vehículo L. 300.⁰⁰ Anual
Venta de helados permiso de operación por carreta...100.⁰⁰ Anuales
- 2.81 Laboratorio de Análisis Clínico Permiso de Operación L. 500.00 y 100.00 mensual
- 2.82 Distribuidoras de Motocicletas cuatrimotor, moto taxis Permiso de Operación lps. 1,500.00 y lps. 300.00 mensuales.
- 2.83 Venta de Madera Acerrada Permiso de Operación Lps 5,000.00 y lps 500.00 mensuales.
- 2.84 Oficinas de Servicios Legales (Bufete de Abogados) Permiso de Operación lps. 1,500.00 y lps. 500.00 mensuales.
- 2.85 Constancias de Poseer o no Bienes Inmuebles y otra información que solicite el contribuyente a cerca de sus propiedades L. 100.00 por c/u.
- 2.86 Medidas y remedidas de Terrenos
 - A) En el Casco Urbano una tarea o menos lps. 50.00, más de una tarea (435.0 metros²) en adelante por lote menos de una manzana 200.00 lps. De una manzana en adelante 200.00 lps. Por manzana.
 - B) En Zona Rural LPS. 200.00 por Manzana, teniendo el interesado que pagar los gastos que se incurran en la Movilización del personal en tesorería municipal.
- 2.87 Elaboración de Documentos sencillos L.200.00 c/u
- 2.88 Permisos de construcción de edificaciones (remodelación, ampliación, otros)
 - a) un plano de la obra (casa de habitación, casa comercial, cerca perimetral, etc.)
 - b) Traer fotocopia de documentos del terreno.
 - c) documentos personales
 - d) Solvencia Municipal
 - e) solicitud de permiso con su respectivo presupuesto de costo de la obra.



Se pagará de acuerdo al presupuesto de la obra conforme a la siguiente tabla

COSTO DE LA OBRA	TOTAL A PAGAR
0.00-10,000.00	50.00
10,001.00-20,000.00	75.00
20,001.00-30,000.00	100.00
30,001.00-40,000.00	150.00
40,000.00-50,000.00	200.00
50,001.00-75,000.00	350.00
75,000.00-100,000.00	500.00
100,001.00-150,000.00	765.00
150,001.00-200,000.00	1,040.00
200,001.00-300,000.00	1,575.00
300,001.00-500,000.00	2,000.00
500,001.00 en adelante	Por 0.005

a. En caso de Construcciones Comerciales el 1 % o el 1.10 % por el valor de la construcción

- 2.89 Ventas de Medicinas permiso de operación L. 500.00 y L.200.00 mensual
- 2.90 Ventas de accesorios para celular permiso de operación L.200.00 Y L. 50 Mensual
- 2.91 Ventas de piñatas permiso de operación L. 150.00 Anual
- 2.92 Ventas de CD permiso de operación ...L.100.00 Anuales
- 2.93 Venta de achinería..... L.200.00 anual
- 2.94 Taller de tapicería será de L.500.00 y L.50.00 Mensual
- 2.95 Venta de verduras permiso de operación L. 200.00 Anuales
- 2.96 Sastrería permiso de operación..... L. 300.00 Anuales



- 2.97 Molinos permiso de operación L.100.00 y L. 30 Mensuales
- 2.98 Venta de Ropa y Zapatos Usados permiso de operación L.500.00 y 100.00 Mensual
- 2.99 Venta de café spress, licuados, y helados permiso de operación Lps. 500.00 y 100.00 mensual.
- 3.00 Taller de refrigeración permiso de operación Lps 500.00 y 250.00 Lps. Mensuales
- 3.01 Centros Educativos Privados pagaran un permiso de operación de L. 1000.00Y 200.00 mensuales.
- 3.02 Pagos por lotificaciones será de la siguiente manera Lotificación de un terreno en el casco urbano se cobrara lps. 1.30 por metro cuadrado, previa revisión del plano.
Y en un terreno en la Zona Rural se cobrara por lotificación lps. 1 por metro cuadrado, Previa revisión del plano
- 3.03 El valor catastral en la zona Industrial será de lps. 14 por metro cuadrado.
- 3.04 Granjas Avícolas pagaran un permiso de operación lps. 3,000.00 anual y 200.00 mensuales.
- 3.05 Los propietarios de MINI MARKET Pagaran un permiso de operación de Lps 5,000.00 anual y lps. 1000.00 la mensualidad
- 3.06 El permiso de operación para una academia privada de Actuaciones Deportivas será de lps. 300.00 Anuales y 100.00 la mensualidad.
- 3.07 Funerari
- a permiso de operación Lps 500.00 y Lps 200.00 la mensualidad.
- 3.08 Por metro cuadrado para obtener la Escritura Pública de cada solicitante será de Lps 4.00
- 3.09 El pago por Mantenimientos catastrales de solares será de Lps. 100.00, 150.00, 200.00, 250.00, y 300.00 Lempiras de acuerdo al tamaño del terreno.
- 3.10 Las personas que tengan solares de más de 1 Manzana dentro del casco urbano se le aumentara a L. 25.00 por metro cuadrado única mente para el pago de los impuestos.



- 3.11 Las personas naturales y jurídicas, comités u otra organización que organice y realice ferias con motivos lucrativos pagaran lps. 35,000.00 por el permiso respectivo (no incluye la feria que organiza el comité en coordinación con la municipalidad).
- 3.12 Venta de llantas nuevas y usadas 200.00 lps. el permiso y 50.00 lps. Mensuales
- 3.13 Permiso de operación para agencias bancarias o financieras lps.10, 000.00 más el volumen de ventas o ingresos.
- **3.12 Por Ventanillas o cajero de agencia bancaria L 10,000.00**
- 3.13Permiso De Operación De Canal De Televisión 1,000.00 y 200.00 lps. Mensuales.
- 3.14 Permiso De Operación Venta De Agua Purificada 5,000.00 Y 200.00 Lps Mensuales
- 3.15Permiso de operación de tortillería semi industrial lps. 150 al año.
- 3.16 Permiso de operación tortillería industrial lps. 500.00 y lps. 100mensuales
- 3.17 Clínica Veterinaria 500.00 lps el permiso de operación y 100.00 lempiras mensuales
- 3.18 Viveros y venta de plantas ornamentales permiso de operación 300.00 anual.
- 3.19 Servicio de internet permiso de operación 5,000.00 mensualmente pagara lps. 200.00
- 3.20 Vehículos Que Prestan El Servicio De Fletes O Traslados Permiso De Operación Lps. 3,000.00 Anual.



CAPITULO V

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTICULO No. 50

El impuesto de extracción o explotación de recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

ARTICULO No. 51

La tarifa del impuesto será la siguiente:

- a. Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente;
- b. Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno de recurso como materia prima

ARTICULO No. 52

Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Pisciculturas y acuicultura

1. las sociedades o empresas mercantiles: dedicadas a la actividad de acuicultura y pisciculturas y que son protegidas por el estado pagaran un permiso de operación anual de acuerdo a la tabla de cálculo y no menor de Ips. 500,000.00 también se les tasara el pago



por tasa de impacto ambiental (0.05%) mas la mensualidades de industria comercio y servicio, que se calculara en base a la declaración de ingreso anual presentado.

2. Las sociedades o empresas mercantiles de dedicadas a la actividad de Acuicultura y piscicultura: y que son protegidas por el estado, pagaran un permiso de operación de no menos de 500,000.00 pues se tendrá como base la tabla de cálculo para dicho permiso de operación anual también se les tasara el 0.05% referente a la tasa de impacto cuyo pago será único en el año y las otras tasas que conlleva.
3. Las sociedades o empresas mercantiles de dedicadas a la actividad de Acuicultura y piscicultura: y que no son protegidas por el estado; pagaran un permiso de operación de lps. 1000.00 a 5,000.00 por pecera mas la mensualidad de 500.00 a 1000.00 lps. Estos valores son sin interferir la declaración sobre volumen de ventas que tendrá valides en caso de que los cálculos sean mayor, mas la tasa de impacto ambiental correspondiente al 0.05%.
4. El productor Artesanal y de subsistencia pagara de lps. 500.00 a 1000.00 por pecera mas mensualidades de lps. 300.00 a 500.00 mas el 0.05% de impacto ambiental.

Aviculturas

1. Las sociedades o empresas mercantiles dedicadas a la actividad de la avicultura y cuando estén asociadas con granjas reproductoras en categorías mayor, pagaran un permiso de operación de acuerdo a la tabla de cálculo siempre y cuando no sea inferior a lps. 500,000.00 sin perjuicio de las mensualidades que por el volumen de ingresos anual se genere, también se tasara el 0.05% por tasa de impacto ambiental que se calculara en base a la declaración de ingresos anual presentado.
2. Las granjas avícolas con baja producción se les tasara el permiso de operación sin afectar la declaración sobre el volumen de producción de acuerdo a la siguiente categoría:
categoría A) de 50 a 2499 aves pagaran un permiso de operación de lps. 2,000.00 más de acuerdo a la declaración de la sobre la producción anual.
Categoría C) de 2500 a 9,999.0aves pagaran un permiso de de lps. 6000.00 más las mensualidades de acuerdo a la declaración de la producción anual.
Categoría D) de 10,000.00 a 50,000.00 aves pagaran un permiso de operación de lps. 10,000.00 más las mensualidades de acuerdo a la declaración de producción anual.
Categoría E) de 50,001 aves en adelante pagaran un permiso de operación de acuerdo a la declaración sobre la producción anual.
3. Las sociedades O empresas mercantiles dedicadas a la actividad de la porcicultura pagaran un permiso de operación tasado en base a la declaración del volumen de ventas anual que presente sin perjuiciode las mensualidadespor el volumen de ingresos anual se genere, también se les tasara el pago por tasa de impacto ambiental que se calculara en base a su declaración. Servirá como referencia las siguientes categorías:
A) Categoría A) de 51 a 100 cerdos pagaran un permiso de operación de lps. 1000.00 y mensualidades de 300.00 mensuales



- B) Categoría B) de 101 a 500 cerdos, pagaran un permiso de operación de lps. 2000.00 y mensualidades de 500.00 lps.
- C) Categoría C) de 501 cerdos en adelante pagaran un permiso de operación de lps. 10,000.00 y mensualidades de acuerdo a la declaración de volumen de producción o ventas.
- 4. Procesadoras de productos cárnicos. Porquerizas y análogos de carácter privado pagaran un permiso de operación de lps. 30,000.00 más las mensualidades de volumen de ventas o producción de acuerdo a la declaración jurada anualmente.

TASA DE IMPACTO AMBIENTAL

Es el cobro que se hace por daños al medio ambiente y que se establece el 0.05% sobre el volumen de ventas o producción cuando la declaración sea arriba de lps. 500,000.00 dicha tasase cobrara a partir de la fecha a todo tipo de negocio que exista en el municipio, sin incluir las empresas que se dedican a la extracción y explotación de recursos naturales que es el 2.0%.

ARTICULO No. 53

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- b) Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez (10) días siguientes del mes en que realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionara con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del reglamento de la ley de municipalidades.

ARTICULO No. 54

Las instituciones que ha tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como COHDEFOR, el Ministerio de Recursos Naturales, instituto de conservación forestal (ICF) mi ambiente, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc.; a fin de obtener óptimos beneficios para la municipalidad en la aplicación de la ley de municipalidades y este plan de arbitrios, para estos efectos la Corporación Municipal podrá

otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio o institución correspondiente.

CAPITULO V

PERMISO POR VENTA DE CARNES

ARTICULO No. 55

El permiso de destazo es el que pagan las personas naturales o jurídicas a las municipalidades por cada cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro de un término municipal, ya sea para consumo privado o comercial.

ARTICULO No. 56

Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el rastro público correspondiente o en lugar autorizado por la municipalidad.

ARTICULO No. 57

La cantidad que deberá pagarse por cabeza sacrificada será el siguiente la municipalidad a estipulado un cobro por cabeza sacrificada de Lps. 170.48 (ciento setenta punto cuarenta y ocho centavos de lempiras); aprobado como ordenanza municipal para vigilancia, control de destace compra y venta de carne.

ARTICULO No. 58

Por razones de control de calidad y salubridad, las municipalidades podrán emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros municipios cuyo control de calidad no sea conocido, sin embargo las municipalidades pueden celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrán celebrar convenios con otras instituciones públicas y privadas.

TITULO IV

IMPUESTO SELECTIVO ALOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO N° 59

El Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural y jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos



de telecomunicaciones los siguientes servicios: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personal (PCS) transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

ART: N° 60

Estarán exentos del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- b) Siendo un operador de servicios Públicos de telecomunicaciones use cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este tributo;
- c) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y
- d) Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones. Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizarlos correspondientes pagos del impuesto de industria comercio y servicios en las municipalidades donde presten los servicios. Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de industria comercio y servicios así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribuciones, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

ART: N° 61



La Asociación de municipios de Honduras(AHMON)definirá mediante un acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución de impuesto selectivo de telecomunicaciones y la enviara a la comisión nacional de telecomunicaciones(CONATEL) quien elaborara y entregara un informe a la Asociación de Municipios de Honduras(AHMON) antes tardar el 15 de Mayo de cada Año determinando los montos correspondientes a pagar para cada municipalidad y la (AHMON) enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones concesionarios.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios, realizaran los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la ley de municipalidades respecto al impuesto de industria comercio y servicios.

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 62

El cobro por concepto de tasas por parte de las municipalidades se origina por la presentación efectiva de servicios públicos municipales al contribuyente o usuario.

ARTICULO No. 63

Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a. Regulares
- b. Permanentes
- c. Eventuales

Las municipalidades tienen facultad para establecer las tasas por:



- a. Los servicios municipales prestados directa o indirectamente por particulares debidamente autorizados por la municipalidad.
- b. La utilización de bienes municipales o ejidales
- c. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deporte, ordenamiento urbano y en general, a aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

CAPITULO I

SERVICIOS PERMANENTES

Entre los servicios permanentes que esta municipalidad presta se encuentran los siguientes:

1. Utilización de cementerio publico
2. Rastro publico
3. Tren de aseo
4. Permiso para circular en las vías públicas del municipio

Por utilización del cementerio se cobrará:

- Por terraje la cantidad de _____ L. 50.00
- Terrenos del cementerio _____ 200.00 por mt² limite 6mts²
- Permiso para construcción de lapidas _____ L. 100.00
- Por el rastro publico pagaran Lps. 179.58
- Por el tren de aseo cobrara de la siguiente manera:
 1. Casas de habitación lps. 20.00 Mensuales
 2. Pulperías lps. 30.00 Mensuales
 3. Casa Comerciales pagaran entre lps. 40.00 -60.00 dependiendo del Tamaño del negocio.
- 5. Se incluirá el tren de aseo para las comunidades de santa rosa y la providencia y se cobrara la misma cantidad que para el casco urbano

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

MULTAS



1. Por construir sin el permiso de construcción de la obra (casa de habitación, cerco, u otros) según la tabla de permisos de construcción previa paralización de los trabajos hasta legalizar su situación en la oficina de catastro.
2. A los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, el perjuicio de la demolición será a costa del propietarioy la multa.....Lps. 200.00
3. No otorgar permisos para construir edificaciones a una distancia de 100 mts, según estudio de urbanización que se implementará en la zona urbana del municipio la persona que construya estará expuesta a que en el futuro tenga problemas con la apertura de calles.
4. Por espectáculos públicos se pagará L. 100.00 por cada presentación (por día o por noche) si realizo el evento sin el permiso respectivo no circos
5. Por la celebración de matrimonios civiles se cobrará de la manera siguiente:
 - En la municipalidad: con edictos..... L. 200.⁰⁰
 - En la municipalidad: sin edictos..... L. 300.⁰⁰
 - A domicilio dentro del casco urbano con edictos..... L. 400.⁰⁰
 - A domicilio dentro del casco urbano sin edictos..... L. 500.⁰⁰
 - Más gastos del alcalde (as) y secretaria (o)
 - A domicilio fuera del casco urbano L. 500.00 Más gastos de viáticos del personal que valla a la celebración de matrimonio
 - Matricula de bicicletas..... L. 50.
 - Licencia para constructores y electricistas..... L. 500.⁰⁰ por año.
6. Extensión de certificaciones y constancias
 - servicios secretariales municipales..... L. 25.⁰⁰ (certificaciones)
 - Constancias..... L. 25.⁰⁰
7. Colocación de rótulos y vallas publicitarias
 - Colgantes..... L. 75.⁰⁰
 - Pintados en la paredL. 75.⁰⁰
 - Rótulos en Poste..... L. 75.⁰⁰
 - Rótulos luminosos serán gratis
8. autorización de cartas de venta de ganado
 - Por animal..... L. 30.⁰⁰
 - Reposición de cartas de ventas..... L. 15.⁰⁰
9. actualización de certificación de fierro..... L. 50.⁰⁰
10. Rastro PublicoL. 179.58 por destazo
11. Licencia de DestazadorL. 200.⁰⁰ por año



12. Guías para transporte ganadoL. 10.⁰⁰ (por cabeza)
13. Matricula de ganaderos..... L. 100.⁰⁰
14. Cancelación de marcas de herrarL. 50.⁰⁰
15. Matricula de armas de fuego.....L. 300.⁰⁰
16. Matricula de moto sierra..... L. 250.⁰⁰
17. Actualización de matrícula de moto sierras.....Lps 250
- 18 Permiso para forja de fierro L. 25.⁰⁰
- 19 Fiestas bailables en el Salón Municipal con fines de lucro a particulares L. 500.⁰⁰
20. Fiestas bailables con fines de lucro a comités o patronatos....L. 200.⁰⁰
21. Permiso especial para fiestas en salones particulares sin fines de lucroL. 200.⁰⁰
22. Permiso especial para fiestas en salones particulares con fines de lucro lps 2,000.00 con grupo musical y con discomóvil 1,000.00 lps.
23. Multas por Conexión clandestina al sistema de alcantarillado....L.200.00

TITULO V

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALESARTICULO

No. 64



Contribución por mejoras, denominada también “por costo de obra” es la que pagaran los propietarios de bienes y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden consistir en:

Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalación de redes eléctricas, de teléfonos, de servicios de abastecimientos de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental, y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

ARTICULO No. 65

Las municipalidades cobrarán la contribución por mejoras, mientras estas recuperen total o parcialmente la inversión, en los casos siguientes:

1. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la municipalidad.
2. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la municipalidad.

ARTICULO No. 66

Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, las municipalidades deberán aprobar un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a. El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomarse en cuenta la naturaleza de la obra, el grado de porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos; y,
- b. Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en caso de mora y cualquier otro factor económico o social que intervengan en la ejecución de la obra.

ARTICULO No. 67



Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

ARTICULO No. 68

El pago de la contribución por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

ARTICULO No. 69

De acuerdo con las emergencia o necesidades de las obras en construcción, las municipalidades de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

ARTICULO No. 70

En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la ley de contribuciones por mejoras.

TITULO VI

CAPITULO I

DEL PAGO

ARTICULO No. 71

Los plazos para los pagos de los impuestos municipales son los siguientes:

ARTICULO No. 72

El impuesto sobre bienes inmuebles deberá cancelarse del primero (1) al treinta y uno (31) de agosto de cada año.

ARTICULO No. 73



El impuesto sobre industria, comercio y servicio deberá pagarse dentro de los primeros diez días de cada mes.

ARTICULO No. 74

El impuesto vecinal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.

ARTICULO No. 75

Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos municipales gozarán de un descuento por pago de anticipado del 10% sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectúe cuatro (4) meses antes del vencimiento legal del impuesto

ARTICULO No. 76

Los impuestos, contribuciones por servicios y demás tasas, se pagarán en la tesorería de la municipalidad.

ARTICULO No. 77

El pago de contribuciones por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieran. La municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

ARTICULO No, 78

Todo impuesto contenido en la ley o en este **PLAN DE ARBITRIOS** podrá estar sujeto a que la municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales y anticipadas.

ARTICULO No. 79

Todo pago que la municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones licencias o permisos deben enterarse a la tesorería municipal.

TITULO VII

SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 80



Se aplicará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- b. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.
- c. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre extracción y explotación de recursos naturales después del mes de enero, si la actividad es Permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

ARTICULO No. 81

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes, por el incumplimiento de:

- a. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercios y servicios después del mes de enero.
- b. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- c. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,
- d. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la cláusula, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

ARTICULO No. 82

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

ARTICULO No. 83

Se aplicará una multa entre cincuenta lempiras (L. 50.⁰⁰) a quinientos lempiras (L. 500.⁰⁰)

Al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

**ARTICULO No. 84**

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este reglamento, se les sancionará con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes, y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

ARTICULO No. 85

Las personas expresadas en el artículo 47 del presente PLAN DE ARBITRIOS, que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado , se les aplicará una multa de cincuenta lempiras (L. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.

ARTICULO No. 86

El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que esta obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.

ARTICULO No. 87

Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad le impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el Plazo señalado.

ARTICULO No. 88

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El impuesto sobre bienes inmuebles, en el mes de abril o antes.
- b) El impuesto personal, en el mes de enero o antes.
- c) El impuesto sobre industrias, comercios y servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha;



- d) Los demás impuestos y tasas municipales, deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

ARTICULO No. 89

En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, las Municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubiera generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias, las Municipalidades emitirán el Acuerdo Municipal correspondiente y lo harán del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

ARTICULO No. 90

La Municipalidad sancionará a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación.

Ganado vacuno por cabeza pagaráL. 200.⁰⁰

Ganado caballar por cabeza pagará.....L. 200.⁰⁰

Ganado porcino por cabeza pagará.....L. 50.⁰⁰

Ganado caprino por cabeza pagará.....L. 50.⁰⁰

Ganado ovino por cabeza pagará.....L. 50.⁰⁰

En pistas de aterrizaje de tierra o habilitadas para uso permanente;

Todo tipo de ganado por cabeza pagará.....L. 200.00

En carreteras principales no pavimentadas se cobrará por cabeza L. 300.00 se incluyen caminos de acceso al cementerio.

Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicará.

El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto, por reincidencia, será solidario con el pago de la multa, las Municipalidades depositarias de los animales recogidos notificarán personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido la contravención y



a los que no lo tuviesen, la notificación se hará por medio de avisos colocados en lugar visible de la Municipalidad respectiva,

Indicando en ambos casos las características de los semovientes, y dando un término de diez (10) días, para que se presenten con el objeto de pagar la multa, y los gastos de aprehensión e indemnización a que hubiere lugar, en el caso de ganado vacuno y caballar, cuando se trate de ganado porcino y ovino el término será de cinco (5) días, los gastos de aprehensión y de forraje serán fijados por el reglamento de la ley

ARTICULO No. 91

Los gastos de aprehensión y de forraje que se establecen en el artículo cuarto de la ley se fijan y determina de la forma siguiente:

Aprehensión diez (10) lempiras por cabeza; y, Cinco (5) lempiras diarios por cabeza y forraje.

En caso de reincidencia, los gastos de aprehensión serán de veinte (20) lempiras por cabeza.

ARTICULO No. 92

Una vez transcurrido el término otorgado sin que el propietario se halla presentado a la Municipalidad a recoger el animal y a cancelar la multa más los gastos de aprehensión y forraje e indemnización correspondiente, la Municipalidad constituirá comiso sobre el referido bien a favor de ella misma, quienes podrán disponer de su entrega a instituciones de beneficencia si existieran en su jurisdicción con el siguiente cargo de gastos mínimos exigibles, o en su defecto, procederá a la venta en pública subasta.

ARTICULO No. 93

Los dineros provenientes del pago de las multas, gastos de aprehensión e indemnización, serán depositados en las tesorerías Municipales respectivas y serán empleados preferentemente en el cumplimiento de esta ley y en las atenciones de las necesidades de la comunidad.

TITULO VIII

PROHIBICIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 94



La Municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos (2), o más en el área que señale la Municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de L. 500.00 por cada árbol cortado

ARTICULO No. 95

La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designará áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. **La contravención de esta disposición será multada con un valor de L. 1,000.00 el metro cuadrado deforestado.**

ARTICULO No. 96

Se prohíbe botar o arrojar basura, animales muertos en calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a la zona urbana en los cauces de los ríos o quebradas y solares baldíos. **La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L. 300.00**

ARTICULO No. 97

Queda terminante mente prohibido la venta de aguardiente, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagues a menores de edad, **la contravención será sancionada con una multa de L. 500.00 a L. 1,000.00 y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.**

ARTICULO No. 98

Que en el lugar de expendio o negocio no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de dieciocho (18) años.

ARTICULO No. 99

Queda prohibido la instalación de fabricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (150) metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del Estado.



TITULO IX

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 100

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicio y demás recargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer
- d) las obligaciones o a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables;
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- f) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario Municipal.
- g) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
- h) Verificar el control de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- i) Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionará de acuerdo a la ley de municipalidades o disposiciones establecidas en este PLAN DE ARBITRIOS.
- j) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la municipalidad

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO No. 101



Cualquier modificación al plan de arbitrios, después de aprobado debe realizarse mediante acuerdo municipal.

ARTICULO No 102

La municipalidad entregará una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.

La vigencia de esta tarjeta será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO No. 103

Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante queda facultada la municipalidad para establecer planes de pago.

ARTICULO No. 104

Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribuciones por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de título ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el alcalde Municipal.

ARTICULO No. 105

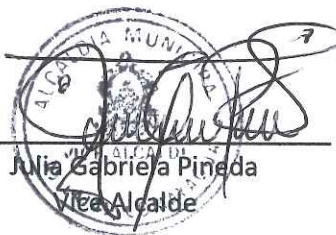
Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.



FIRMA DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION MUNICIPAL



Manuel de Jesús Urbina
Alcalde Municipal



Julia Gabriela Pineda
Vice Alcalde

Carlos Roberto Cruz Flores
Regidor No. 1

Ma. Aracely Juárez Suazo
Regidor No. 2

María Del Carmen Flores Ulloa
Regidor No. 3

Luis Alonso Hernández Romero
Regidor No. 4

Norma Licet Aguilar Ulloa
Regidor No. 5

Antonia Galeano Buezo
Regidor No. 6

José Luis Flores Flores
Regidor No. 7

José Cándido Ulloa Ulloa
Regidor No. 8



Ana Iris Mejía Cardona
Secretaria Municipal